



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOCORRO – SANTANDER
Rad. 2020-00097-00

Socorro, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

El apoderado de los demandantes en este proceso VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, adelantado por **MARLON MAURICIO ARDILA Y OTROS**, en contra del señor **PEDRO JOSE CARREÑO MARTINEZ**, radicado al No. 2020-00097-00, en escrito allegado al proceso digitalizado, señala que el día 16 de mayo de 2023, se dio cumplimiento al acuerdo firmado el día 16 de diciembre de 2022, por lo anterior solicitan la terminación y archivo definitivo del proceso por pago total del acuerdo, y sin codena en costas.

CONSIDERACIONES

Por auto de fecha Treinta (30) de Enero de dos mil veintitrés (2023), se decretó la SUSPENSION del presente proceso VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, adelantado por **MARLON MAURICIO ARDILA Y OTROS**, en contra del señor **PEDRO JOSE CARREÑO MARTINEZ**, radicado al No. 2020-00097-00, de conformidad con lo solicitado por las partes y hasta el 16 de mayo de 2023, a efectos de que se diera cumplimiento a lo transado por las partes en el proceso, en el que se dejó consignado:

“MAURICIO CASTILLO CARDENAS, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 91.107.459, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 139.901 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado de los demandantes **MARLON MAURICIO ARDILA**, **MARIA HELENA PORRAS UYABA**, quienes representar a sus menores hijos **MARLON ESTEBAN**, **ABRAM DAVID** y **ANDRÉS JULIAN ARDILA PORRAS**, por una parte y por otra parte el Dr.



GUILLERMO MEDINA TORRES, mayor de edad, identificado con la cedula No. 19. 448.002 expedida en Bogotá y T.P. 40.888 del CSJ, apoderado del señor PEDRO JOSE CARREÑO MARTINEZ, demandado en el presente proceso, hemos llegado al siguiente acuerdo como indemnización por todos los perjuicios ocasionados a los demandados con ocasión al accidente de tránsito ocurrido el día 24 de noviembre del año 2019, el cual se establece así:

PRIMERO: Fijamos el valor total de lo acordado la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000).

SEGUNDO: Que el demandado PEDRO JOSE CARREÑO MARTINEZ, en la fecha cancela la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000.) y el saldo de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000) serán cancelados el día 16 de mayo del año 2023, suma que será cancelada en la oficina del abg. MAURICIO CASTILLO CARDENAS.

TERCERO: Que las partes solicitaran la suspensión del proceso ante el Juzgado 2 Civil del Circuito del Socorro, hasta el día 16 de mayo del año 2023, para verificar el cumplimiento de lo acordado.

CUARTO: Que una vez se verifique el cumplimiento del pago se dará por terminado el proceso o de lo contrario se solicitará la continuación del proceso, dejando como abono a la condena total, la suma aquí entregada es decir \$20.000.000 de pesos.

QUINTO: Una vez cumplido el acuerdo PEDRO JOSE CARREÑO MARTINEZ, queda a paz y salvo por toda obligación derivada del accidente de tránsito.

En consecuencia, se firma a los diez y seis (16) días del mes de diciembre del año 2022. ...”

El apoderado de los demandantes coadyuvado por el apoderado del demandado y el demandado, solicitan la terminación del proceso, por cumplimiento total de lo pactado el 16 de diciembre de 2022.

Teniendo en cuenta que el proceso se encontraba suspendido hasta el 16 de mayo de 2023, el juzgado dispondrá reanudar el mismo y como se ha pedido la terminación por cumplimiento de lo pactado, a ello se accederá, disponiendo la terminación del proceso por pago total de la obligación y sin condena en costas por así haberlo pedido las partes.

Por lo expuesto, el Juzgado,



RESUELVE.

1º.- Reanudar el presente proceso, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

2º.- Ordenar la terminación del presente proceso VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL adelantado por **MARLON MAURICIO ARDILA Y OTROS**, en contra del señor **PEDRO JOSE CARREÑO MARTINEZ**, radicado al No. 2020-00097-00, por cumplimiento del acuerdo celebrado entre las partes y por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

3º.- Sin condena en costas por así haberlo acordado las partes.

4º.- Ordenar el archivo del presente proceso, previas las anotaciones en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

El Juez,

RITO ANTONIO PATARROYO HERNANDEZ